

FICHA DE FORMACIÓN 171

Hilo Negro

Nueva normativa relativa a la Jubilación Parcial y contrato de relevo.

I. Para todas las trabajadoras los requisitos de acceso a la Jubilación Parcial para menores de 65 años, con contrato de relevo, se sitúan, en los siguientes parámetros:

- Estar contratados a jornada completa.
- Que se celebre simultáneamente un contrato de relevo.
- Cotización por la jornada completa del trabajador jubilado parcialmente
- Edad mínima (sin aplicación de las reducciones de la edad de jubilación):
 - Cuatro antes de la edad de jubilación ordinaria. Este año 61 años y 8 meses
 - La reducción de la jornada alcanzará el 75 % si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido. En caso contrario el 50 %
- Período mínimo de cotización:
 - 33 años (reales)
 - Antigüedad en la empresa: al menos 6 años, inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación parcial.

II. Con la nueva reglamentación desde el 1 de enero el trabajador/a, sea trabajador que realice directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas como industria manufacturera, tendrá los siguientes requisitos necesarios para acceder a la Jubilación Parcial

- Antigüedad en la Empresa de al menos 6 años, inmediatamente anteriores a la fecha de Jubilación Parcial.
- Que al momento del hecho causante (jubilación parcial), al menos los trabajadores con contrato indefinido, supere el 70% del total de plantilla de la empresa.

- Que la reducción de jornada del trabajo del jubilado a tiempo parcial, se halle comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 67% o del 80% siempre que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

- Que se acredite un período de cotización de 33 años en la fecha del hecho causante de la Jubilación Parcial. En casos de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, el periodo de cotización exigido será de 25 años.

- Se COTIZARÁ ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO EFECTIVAMENTE TRABAJADO POR EL JUBILADO PARCIAL.

Las cotizaciones que se exigen al trabajador relevista "...no podrán ser inferiores al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 últimos meses del periodo de base reguladora de la pensión de jubilación parcial..."



Conclusiones simples:

A. Se discrimina a cientos de miles de trabajadores y trabajadoras, el acceso a la Jubilación Parcial. Lo cual impide la renovación de las plantillas y el disminuir sensiblemente el paro juvenil, que tenemos situado hasta los 24 años en más del 40%.

B. Los requisitos para esta población trabajadora tan limitada (según estimaciones del Gobierno, solamente podrán beneficiarse 24.015 nuevos trabajadores que entrarían en este sector como relevistas), ni tan siquiera llegan a los establecidos en la ya de por sí endurecida Ley 27/2011.

C. Es un elemento más de “rebaja de costes laborales” para el empresariado y una mayor precarización y explotación para el trabajador/a relevista.

De nuevo volvemos a ver cómo el gobierno de turno (esta vez supuestamente socialista y obrero) mira hacia el otro lado a la hora que velar por los derechos e intereses de las trabajadoras y los trabajadores; de nuevo aprueba decretos y leyes que benefician, fundamentalmente, a las grandes multinacionales de la industria.

Se trata de un decreto totalmente insuficiente, ya que sólo afecta al sector industrial, y no de forma completa, dejando totalmente apartados de éste al resto de trabajadoras y trabajadores. Es decir, dejando fuera a la inmensa mayoría de la clase trabajadora del estado español.

